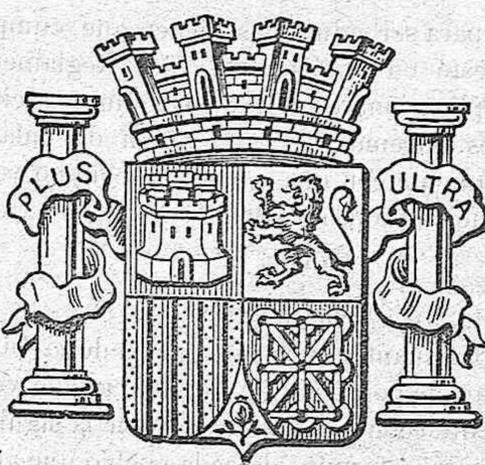


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes a Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(RE AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1939).

Immediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año. Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Por el presente se llama y emplaza a D. Amós Baena Marique, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en el expediente que se instruye por reintegro al Tesoro de la cantidad de tres mil novecientos setenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos, desfalco cometido en la estafeta de 2.ª categoría de Fuentelapeña (Zamora), hallándose a cargo del Sr. Baena; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 9 de Abril de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia. R—1148

Sección de Obras públicas.

CARRETERAS

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 2 al 5 de la carretera de tercer orden de Villamayor de Campos a la provincial de Villada, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Villamayor de Campos y Villardefallaves, y de las cuales es contratista don Graciano García Maderal, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado

estas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios que atraviesan dichas obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, y dentro de los cinco días siguientes, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora de 9 Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R—1062

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, ha acordado imponer a los señores que se expresan en la adjunta relación, la multa de veinticinco pesetas por no haber presentado la declaración jurada del Libro de Ventas por las industrias que también se mencionan, correspondientes al pasado año de 1933, la cual deberán ingresar en Arcas del Tesoro en el plazo de diez días; advirtiéndoles que de no ingresarla le será exigida por la vía de apremio, sin perjuicio de que contra la imposición de esta multa puedan apelar ante el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia en el plazo de quince días, y concediéndoles asimismo un nuevo plazo de diez días para que presenten las referidas declaraciones juradas, pues en caso contrario serán estimadas las ventas por el Jurado de estimación de la Contribución industrial, creado por la Base 57 de las del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, para que determine la base de imposición por este concepto.

Relación que se cita.

Alcañices, D. Agustín Campos, E. huevos.
Idem, D. Miguel Iglesias, idem.

Idem, D. José Argüello, Tratante en carnes.
Idem, D. Elías García, Agente de Aduanas.
Idem, D. Manuel Muñoz, Tratante en carnes.
Idem, D. Isidoro Ramos, Arrendatario del Ayuntamiento.

Benavente, D. Antonio Martín, Maquinaria agrícola.

Idem, D. Tomás Antunez, idem.

Idem, D. José Maestre, Comisionista.

Idem, D. Joaquín Barrios, idem.

Idem, D. Juan M. Cubells, Sierra.

Idem, D. Juan Muñoz, Ebanista.

Cañizo, D. Eudocio Pedrero, E. cereales.

Castroverde, D. Santiago Corral, Ferretería.

Cobrerros, D. Ventura Monterrubio, Aguas minerales.

Idem, D. Aurelio Velasco, C. terneras.

Cubo del Vino, D. Alejandro Marcos, Amasadora y R. electricidad.

Idem, D. Estanislao Esteban, E. cereales.

Luelmo, D. Sebastián y Mateo Santos, Fábrica de harinas.

Pedralba, D. Agustín González, Baños.

Robleda, D. Francisco Morán, E. huevos.

San Miguel de la Ribera, D. Eduardo Hernández, E. frutos.

Santovenia, D. Alipio Romero, E. huevos.

San Vitero, D. Angel Revellado, Tejidos.

Trabazos, D. Joaquín Rivas, E. huevos.

Villamayor de Campos, D. Rafael Granado, Comisionista.

Villanueva del Campo, D. Arturo Morillo, Farmacia.

Zamora, D. Miguel Pascual, T. en carnes.

Idem, D. Rafael Mateo, C.º de obras.

Idem, D. Fernando Rodríguez, Comisionista.

Idem, D. Angel Domínguez, idem.

Zamora 13 de Abril de 1934.—Francisco Aguirre. R—1136

Diputación provincial de Zamora

Segundo concurso para la construcción de caminos vecinales

Anuncio

La Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, en sesión del día 10 del actual, tomó el siguiente acuerdo:

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 62, correspondiente al día 24 de Mayo de 1926, el Plan definitivo de caminos vecinales de la provincia, aprobado por el Pleno de la Diputación en sesión del día 11 de dicho mes, se anuncia un *segundo concurso* para determinar el orden de construcción de los referidos caminos, con arreglo a lo que determina el Reglamento de Vías y Obras provinciales y Real decreto de 12 de Diciembre de 1926 y al efecto se señala un plazo que terminará el día 20 de Junio próximo, para que los pueblos a que afectan los caminos contenidos en el referido plan definitivo, presenten proposiciones conforme a las Bases siguientes:

BASE 1.ª

Para el estudio, ordenación del plan y construcción, se establecen dos grupos que comprenderán los siguientes caminos:

Primer grupo.—Caminos comprendidos en el plan de la Diputación, para cuya construcción ofrezcan auxilios los pueblos y entidades interesadas.

Segundo grupo.—Caminos del mismo plan para cuya construcción no ofrezcan auxilio alguno los pueblos interesados.

Entre los comprendidos en el primer grupo se establecerán las siguientes preferencias:

1.ª Camino para los cuales, se ofrezcan auxilios equivalentes a un tanto por ciento más elevado, si están debidamente garantizados.

2.ª En caso de igualdad de auxilios, la preferencia se determinará en razón directa del número de habitantes de los pueblos que enlacen los caminos e inversa, del coste de las obras.

Respecto a los comprendidos en el segundo grupo, el orden de preferencia se determinará en esta forma:

1.ª Caminos que enlacen pueblos incomunicados, clasificándose su preferencia en razón directa al número de habitantes e inversa al coste de las obras.

2.ª Caminos que dé enlace entre pueblos o regiones comunicadas entre sí.

BASE 2.ª

El objeto del presente concurso, es la construcción de caminos vecinales del referido plan provincial cuya longitud sea inferior a seis kilómetros, para lo cual en las proposiciones se determinará el número que tiene señalado en el plan provincial, siendo desechadas aquellas que no cumplan con este requisito.

También podrán tomar parte en el concurso aquellos Ayuntamientos que hayan concurrido a los celebrados por la Diputación denominados de «caminos cortos», pudiendo mejorar sus proposiciones, y si no lo hicieran serán incluidos en el lugar correspondiente con arreglo a la proposición presentada.

Si por varios Ayuntamientos se presentasen proposiciones para la construcción de un camino, tendrán que ser formuladas independiente-

mente y para ser admitidas tienen que cumplir lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caminos vecinales, cuyos extremos del camino han de enlazar necesariamente con una carretera, camino vecinal o estación de ferrocarril.

BASE 3.ª

Subvenciones

A) La cuantía de la subvención de la Diputación para la construcción de un camino vecinal o puente económico, se regirá por la siguiente tabla para el término de cada pueblo que atraviesa el camino.

Contribución del pueblo para el Tesoro	Subvención de la Diputación (tanto por ciento del presupuesto de las obras)
Menos de 10.000 pesetas.....	70
De 10.001 a 15.000.....	65
De 15.001 a 20.000.....	60
De 20.001 a 30.000.....	55
De 30.001 a 50.000.....	50
De 50.001 a 100.000.....	45
De 100.001 en adelante.....	40

B) Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones del ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carreteras, camino vecinal subvencionado o estación del ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fija la tabla anterior.

C) La contribución que figura en la tabla, es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al de esta fecha, incluso el premio de cobranza, y el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de caminos comprendida en su término.

D) Las proposiciones se clasificarán por el orden de preferencia que determine la relación entre el auxilio medio que para cada camino se ofrezca y el tipo.

E) Los caminos se construirán por el orden de preferencia que se obtenga en la forma especificada anteriormente.

F) Los caminos podrán ser construidos por las Entidades peticionarias o por la Diputación. Esta solamente construirá los caminos para los que se ofrezcan auxilios exclusivamente en metálico o se garantice debidamente la prestación de otra clase de auxilios.

G) A igualdad de otras condiciones, tendrán orden de preferencia los caminos para los que se ofrezcan en metálico los auxilios correspondientes.

H) En las proposiciones, los auxilios se ofrecerán, o por partida alzada, o por un tanto por ciento del coste de las obras. Los auxilios expresados, en tanto por ciento, se entenderán aplicables al coste de las obras, que resulten del proyecto, siempre que ese coste no exceda en una tercera parte al figurado en la proposición.

I) El orden asignado a las proposiciones con auxilios por partida alzada, se revisará después que se haya redactado el correspondiente proyecto. Si el coste de las obras que de éste resulten es mayor que el figurado en la proposición, se pondrá en conocimiento de los peticionarios para que éstos en término de quince días manifiesten si elevan su auxilio a las canti-

dades necesarias para conservar el orden de preferencia que se les había asignado, y si no lo hicieren, se dará al camino el orden de preferencia que resulte de la cuantía del auxilio referido al coste de las obras según el proyecto.

J) De igual manera se procederá con las proposiciones de auxilios en tantos por cientos cuando el coste de las obras según el proyecto exceda en un tercio al figurado en la proposición.

Cuando la obra se construya por la Entidad peticionaria, la subvención que se conceda en relación al importe del Presupuesto aprobado, será invariable e independiente de la longitud y coste efectivo de la obra. Será de abono en la subvención por fracciones iguales a las que correspondan al coste medio presupuestado de cada kilómetro y al de cada parte que a este fin se divida el de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción será preciso que se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro, o al de cada parte del puente de las determinadas en su proyecto.

Los cimientos de los puentes, se construirán por la Diputación, y el resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

BASE 4.ª

Proposiciones

A) Desde la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta las doce del día 20 de Junio inclusive, se admitirán durante las horas hábiles de oficina, en la Dirección de Vías y Obras provinciales (Palacio de la Diputación) proposiciones solicitando subvención para la construcción de caminos vecinales y puentes comprendidos en el Plan definitivo antes citado, haciendo constar la baja que hacen en la subvención que les corresponde, si es que desean hacer alguna. Téngase en cuenta que esta baja servirá, entre otras condiciones, para fijar el orden de preferencia en la construcción.

B) La proposición, en papel de póliza de 1'50 pesetas, más la del arbitrio provincial (de una peseta), se ajustará al modelo que proporcionará la Dirección de Vías y Obras provinciales, a la que le pedirán los interesados y se presentarán en pliego cerrado, consignando en el sobre el nombre del camino o puente y la firma del que la entregue, aún cuando no sea el autor de la misma.

C) A la proposición acompañarán una certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento o Junta vecinal, según los casos, aprobó los datos que figuran en aquella, así como también las garantías que ofrecen para el cumplimiento de lo que les corresponde. Esta proposición deberá firmarse por el Alcalde o Presidente de la Junta vecinal.

D) Cuando el camino interesa a varios pueblos y éstos se hallan de acuerdo para su construcción, consignarán en la misma proposición los datos que a cada uno correspondan, firmándolas los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, acompañando también las certificaciones a que se refiere el Apartado anterior.

E) Para poder consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos o Juntas vecinales, solicitar de la Dirección de Vías y Obras provinciales, un cálculo alzado del coste de construcción del

camino vecinal o puente económico. Al hacer esta petición, deberá el interesado manifestar la longitud total del camino y si atraviesa varios términos, la correspondiente a cada uno; así como también si ha de cruzar algún río o arroyo importante, y su nombre.

F) La Dirección de Vías y Obras, por los datos recogidos en otros proyectos de caminos o carreteras de aquella zona y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres o cuatro tipos de coste alzado por kilómetro, para los caminos vecinales de la provincia, a fin de poder dar, respecto a éstos, la contestación a que se refiere el párrafo anterior, sin salir de su residencia.

G) Con arreglo a estos datos y los que el Ayuntamiento remita a la Dirección de Vías y Obras, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja, puesto que ésta, como ya se ha dicho, servirá para fijar el orden de preferencia en la construcción.

H) Si el peticionario no creyera necesario acudir a la Dirección de Vías y Obras para solicitar el presupuesto mencionado, deberá manifestar a ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo y si la Dirección lo acepta en vista de lo manifestado o por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota, firmada por el Ingeniero Jefe. En caso contrario deberá cumplirse lo dispuesto en el apartado F).

I) La forma en que han de contribuir los pueblos para la parte que les corresponda, puede ser en metálico, jornales, o bien contribuyendo los pueblos interesados con todo o parte del acopio de materiales para el afirmado o construyendo por su cuenta la parte de explanación y obras de fábrica en todo o en parte. El importe de esta forma de subvención lo determinará libremente la Jefatura de Vías y Obras provinciales, así como el valor de los jornales que se ofrezcan.

J) Los pueblos deben garantizar el cumplimiento de los compromisos que adquieran, para la construcción de caminos vecinales en la forma siguiente:

1.º Si ofrecen metálico, depositar la cantidad total a que asciende el auxilio ofrecido para la obra que se vaya a efectuar y un kilómetro más en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad o en la Caja provincial, en metálico o efectos públicos a disposición de la Diputación provincial, en forma que pueda retirarlos a su voluntad, en la proporción y medida en que vayan adelantando las obras. Si fueran valores públicos, quedará el Ayuntamiento o particulares que lo hubieran constituido, obligados a reponer las pérdidas que en su valor efectivo sufran los valores depositados por efecto de la cotización oficial en Bolsa.

2.º Cuando los auxilios fueran materiales, los pueblos o particulares que los hubieran ofrecido, deberán depositarlos en los sitios y forma que indique la Jefatura de Vías y Obras provinciales y si se trata de obras, deberán ejecutarlas en la forma que les ordene dicha Jefatura.

K) Es condición indispensable para concurrir al concurso, la de ofrecer los terrenos necesarios para la construcción de caminos y además que todos los pueblos afectados por el trazado se hallen al corriente de todos sus pagos en la Diputación. Para cumplir esto, antes de em-

pezarse los estudios de la obra solicitada, deberán los Ayuntamientos y entidades interesadas, remitir oportunamente a la Excm. Diputación acta debidamente autorizada en la cual se haga constar aquellos extremos.

L) Una vez clasificados los caminos vecinales, la Comisión acordará la construcción por el orden que resultare. Acordada la construcción se invitará a los peticionarios a que cumplan sus ofrecimientos, constituyendo los depósitos en metálico, acopiando los materiales en los sitios que se indiquen o verificando las obras que se hayan de ejecutar por su cuenta. Si requeridos a ello, no lo cumplieren en el plazo que se le señale, se entenderá que retiran su proposición y en tal caso, están obligadas a abonar a la Diputación el 4 por 100 del presupuesto y los gastos de estudio. El camino a que se refiere la proposición retirada, pasará al grupo de los caminos para cuya construcción no ofrece auxilio alguno los pueblos interesados, pero ni en su turno podrá comenzar su construcción si antes no se ha efectuado el abono referido.

La Diputación provincial en Pleno, al votar los presupuestos anuales, distribuirá la consignación para construcción de caminos vecinales entre los dos grupos fijados en el Reglamento de Vías y Obras provinciales (copiados en la base 1.º); quedando facultada la Comisión gestora para distribuir el crédito fijado para el segundo grupo entre los dos subgrupos que los constituyen. Con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento, la expresada Comisión terminará preferentemente las obras comenzadas.

Además regirán para estas obras todas las prescripciones contenidas en la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y Reglamento de 23 de Julio de igual año, Real decreto de 21 de Junio de 1918, Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925 y Real decreto de 12 de Diciembre de 1925.

La apertura de pliegos se verificará el día 23 de Junio y hora de las doce, ante la Comisión gestora y el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, extendiéndose acta por el Secretario de aquélla, haciendo constar los nombres de los autores de las proposiciones y los de los caminos y puentes económicos a que se refieran, así como la baja ofrecida a la subvención reglamentaria de la Diputación para la construcción de cada camino o puente cuya construcción se solicite.

Los peticionarios pueden solicitar de la Dirección de Vías y Obras, cuantas veces lo deseen, las aclaraciones que estimen necesarias.

Sesión de 10 de Marzo de 1934.

La Comisión acordó aprobar la anterior circular y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el término fijado puedan presentar las proposiciones a que se refieren.

El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

Delegación Marítima de Vizcaya

DISTRITO DE BILBAO

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de esta capital, nacidos en la provincia de Zamora, para servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1935, con arreglo a la

Ley de Reclutamiento de 14 de Diciembre de 1933, levantada después del sorteo celebrado en Madrid el 24 de Febrero de 1934 (D. O. número 50, página 323), en el que resultó la fecha 20 de Abril la señalada como punto de partida para fijar el orden de alistamiento.

Folio: 95.

Nombre: Lorenzo Lobato Fernández.

Padres: Baltasar y Basilisa.

Naturaleza: Pajares.

Vecindad: Bilbao.

Fecha del nacimiento: 17 Noviembre 1915.

Folio: 99.

Nombre: Gonzalo Talegón Pérez.

Padres: Juan y Nicolasa.

Naturaleza: Tagarabuena.

Vecindad: Bilbao,

Fecha del nacimiento: 25 Noviembre 1915.

Bilbao 11 de Abril de 1934.—(Firma ilegible)

VILLARDIGA

A virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 24 del actual, a las diez horas del mismo, tendrá lugar en el local de las Casas Consistoriales, la subasta de aprovechamiento de pastos de las praderas comunales de este término, correspondientes al actual año de 1934, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo que ha de servir de base a referida subasta, será el de dos mil ochocientas pesetas para hierbas mayores y mil cuatrocientas para las menores; advirtiéndose que según se especifica en el citado pliego, solamente pueden tomar parte en aquella los vecinos de esta villa.

Si por falta de licitadores quedase desierta la subasta, se celebrará una segunda a las once y media horas de dicho día, y si tampoco hubiera postores, se llevará a cabo una tercera a las doce y media horas.

Villardiga 17 de Abril de 1934.—El Alcalde, Heliodoro Rivero. R—1142

REVELLINOS

Don Gregorio del Teso Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Revellinos.

Hago saber: Que por acuerdo de los Presidentes respectivos de las Comisiones de evaluación de ambas partes real y personal del reparto de utilidades de este año, se convoca a elección, que tendrá lugar el domingo día 15 del entrante mes de Abril, de nueve a doce de su mañana, en el local de Escuela de niños de este pueblo, a tenor del artículo 494 del Estatuto municipal, a fin de elegir tres Vocales de la parte personal y seis de la real, para completar las expresadas Comisiones. De los seis de la última, cuatro serán vecinos de este término y dos forasteros, ya que figuran tales en la relación de la parte real.

Revellinos 31 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Gregorio del Teso. R—960

PALACIOS DE SANABRIA

Providencia.—En virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 84 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, autorizo al Recaudador municipal D. Casimiro Mayo de Prada, para entrar en el domicilio de los morosos, a fin de practicar las dili-

gencias necesarias hasta realizar los débitos que se persiguen debiendo el Alguacil prestar al referido Recaudador los auxilios que necesite y dándose cuenta a mi autoridad en caso de resistencia, para que pueda tener efecto lo que ordena el artículo 85 de referido Estatuto.

También nombro testigos para que presenten dichas diligencias, a D. José Rionegro y a D. Antonio Rodríguez, de esta vecindad.— Así lo mando y firmo en Palacios de Sanabria a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, José Prado. R—982

GUARRATE

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, que ha de surtir efectos en el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial del año próximo de 1935, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para ser examinado durante dicho plazo y admitir las reclamaciones que pudieran presentarse.

Guarrate 5 de Abril de 1934.—El Alcalde, Timoteo Riesco. R—1029

ALFARAZ

Don Serafin Marcos Mangas, Recaudador del repartimiento de utilidades y demás impuestos de este término municipal, confeccionado para el año 1933, de este pueblo de Alfaraz.

Hago saber: Que durante los días 10 y 11 de Abril del año actual, tendrá lugar la cobranza de dicho repartimiento y el de aprovechamiento de pastos comunales de referido año de 1933, en su periodo voluntario y transcurridos los ocho días siguientes quedarán los morosos incursos en el primer grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se remite este edicto al Sr. Gobernador civil de Zamora.—El Alcalde, Francisco Mateos. R—975

MATILLA DE ARZON

En los días 22, 23 y 24 del actual, tendrá lugar la cobranza de arbitrios y utilidades correspondientes al primer trimestre del año actual, en el domicilio del vecino de este pueblo D. Andrés Rubio, como Recaudador de dichos impuestos; pues pasados los plazos reglamentarios se les exigirán los apremios correspondientes.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de los hacendados forasteros.

Matilla de Arzón 6 de Abril de 1934.—El Alcalde, Melchor Vázquez. R—1047

MORALES DE REY

A instancia de Heliodoro Diez Bécades, mozo del reemplazo de 1932 y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase de incorporación a filas del referido Heliodoro, se sigue en este Ayuntamiento expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de los hermanos del citado Heliodoro, llamados José y Nemesio Machin Bécades, hijos de Nicolás y Joaquina, que tienen, ahora, si viven, 40 y 37 años, respectivamente;

su estado al ausentarse era el de solteros, de oficios jornaleros y hace diez y siete años que se ausentaron.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a toda persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de referido José y Nemesio Machin Bécades, lo manifieste a esta Alcaldía.

Morales de Rey 31 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Santiago Castellanos. R—973

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Gregorio Nistal Vasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de ganadería para el apéndice al amillaramiento correspondiente al año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, pudiéndose presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes al ser examinado por los individuos en él comprendidos.

Samir de los Caños 7 de Abril de 1934. El Alcalde, P. O., El Secretario, Florencio Pérez. R—1068

VILLALPANDO

Don Baldomero Lozano Prieto, Juez municipal en funciones de esta villa de Villalpando.

Hago saber: Que el día dieciseis de Mayo próximo, a las once, y para hacer pago a don Clásico Santos Ortega de la cantidad de ciento cuarenta y seis pesetas con diez céntimos, intereses y costas que le adeuda don José González y Fulgencia San José, vecinos de Cabrerros del Monte, se venderá en la Sala Audiencia de este Juzgado y como de la propiedad de dichos deudores, la finca rústica siguiente:

Una era de pan trillar en término de dicho pueblo de Cabrerros, al camino de Pozuelo, de tres cuartas, o dieciocho áreas treinta y tres centiáreas: linda al Naciente camino de Pozuelo, Mediodía Pilar Gutiérrez, Poniente Manuel Diez y Norte camino servidumbre; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

Condiciones.

1.ª Los deudores no han presentado títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

2.ª Por ser ésta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo y en conformidad a los artículos mil quinientos seis y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villalpando a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Baldomero Lozano.—P. S. M., El Secretario, Heraclio Alonso. R—1157

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de Toro.

Por el presente interés de la Policía judicial, proceda a la busca y ocupación del animal que a continuación se describirá, sustraído en la noche del veinticinco al veintiseis del mes actual de la casa en que habita en Valdefinjas el perjudicado Eugenio Cobos Montero, poniéndolo a mi disposición, así como a las personas en cuyo poder se ha-

lle, de no acreditar su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número veintidos de mil novecientos treinta y cuatro, por robo.

Animal sustraído

Un chivo, de treinta y ocho a treinta y nueve días de edad en esta fecha, negro, con la barriga blanca y de unos cuatro kilos de peso.

Dado en Toro a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El Secretario, P. H., Salustiano López. R—944

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Electra de Vallesa de la Guareña

Tarifas que tiene en vigor la Electra de Vallesa de la Guareña y por las cuales cobra el fluido que suministra a sus abonados en Vallesa de la Guareña y su agregado el Olmo, dadas a la publicidad en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Alumbrado a tanto alzado, en pesetas por mes.

	Pesetas
Por una lámpara de 10 vatios, filamento metálico	1'66
Por una lámpara de 15 vatios, filamento metálico	2'29
Por una lámpara de filamento metálico, 25 vatios	2'49
De diez lámparas en adelante a 0'75 pesetas lámpara de 10 vatios.	

Alumbrado por contador.

Cada kilovatio hora a 0'75

A los precios anteriores, lo mismo de tanto alzado que de contador, se añadirán los impuestos.

Vallesa de la Guareña 17 de Abril de 1934.—Juan Francisco Hernández.

Certifico: Que las anteriores tarifas de aplicación están legalizadas, siendo inferiores a las de concesión, las de tanto alzado, e iguales las de contador.

Zamora 17 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Rugarcía.

Hidroeléctrica de Almeida

Tarifas que tiene en vigor la Hidroeléctrica de Almeida y por las cuales cobra el fluido que suministra a sus abonados del pueblo de Almeida de Sayago, dadas a la publicidad en cumplimiento de lo que establece el artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Tarifas para alumbrado a tanto alzado, en pesetas por mes.

Por una lámpara de 10 bujías, filamento metálico	1'71
Por una lámpara de 25 bujías, filamento metálico	2'13

Tarifas de alumbrado por contador, en pesetas por mes.

Por el primer hectovatio hora de consumo	2'50
Por cada uno de los hectovatios hora siguientes, hasta cien	0'08
Por cada uno de los que excedan de cien	0'07

Tanto a los precios indicados para tanto alzado como para contador, se añadirán los impuestos. Almeida de Sayago 10 de Abril de 1934.—Antonio Sánchez.

Certifico: Que las anteriores tarifas están legalizadas, siendo inferiores a las autorizadas con arreglo al Decreto de 12 de Abril de 1924 y Orden del 14 de Agosto de 1920.

Zamora 10 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Rugarcía.